

Condiciones Generales de Compra

1. Ámbito de aplicación

1.1 Las presentes condiciones de compra son aplicables a todas las relaciones comerciales entre Bernhard Ide GmbH & Co. KG (en lo sucesivo: «IDE») y el proveedor, incluso cuando no se mencionen expresamente en contratos posteriores. Las condiciones del proveedor que sean contrarias, adicionales o se desvíen de las presentes condiciones de compra no formarán parte del contrato, a menos que IDE haya aceptado expresamente su aplicación por escrito. Las presentes condiciones de compra se aplicarán también cuando IDE acepte sin reservas una entrega del proveedor teniendo conocimiento de sus condiciones contrarias o divergentes.

1.2 Los acuerdos adicionales o divergentes que se celebren entre IDE y el proveedor para la ejecución de un contrato deberán constar por escrito en el contrato. Lo mismo se aplica a la supresión del requisito de forma escrita.

1.3 Los derechos que asistan a IDE conforme a las disposiciones legales más allá de las presentes condiciones de compra no se verán afectados.

2. Celebración y modificación del contrato

2.1 Las ofertas y presupuestos del proveedor deberán presentarse sin coste alguno, salvo que se acuerde por escrito algo distinto.

2.2 Un pedido, su modificación o complemento, así como otros acuerdos alcanzados en el momento de la celebración del contrato, solo serán vinculantes cuando hayan sido realizados por escrito por IDE o, en caso de pedidos realizados verbalmente, por teléfono o mediante otros medios de comunicación a distancia, hayan sido debidamente confirmados por escrito. Un pedido elaborado mediante medios automáticos en el que no figuren firma ni nombre se considerará realizado por escrito. El silencio de IDE solo equivaldrá a aceptación si así se ha acordado expresamente por escrito. En la medida en que el pedido contenga errores manifiestos, errores de escritura o de cálculo, no será vinculante para IDE.

2.3 El proveedor deberá emitir una confirmación de pedido de forma inmediata, y a más tardar en el plazo de tres (3) días hábiles desde la recepción del pedido, en la que se indiquen expresamente una fecha de entrega y, en la medida de lo posible, un precio. Las desviaciones de la confirmación de pedido solo se considerarán acordadas cuando hayan sido expresamente confirmadas por escrito por IDE. Lo mismo se aplica a modificaciones contractuales posteriores.

2.4 Si durante la ejecución de un contrato se advierte que son necesarias o convenientes desviaciones respecto a la especificación originalmente acordada, el proveedor deberá informar a IDE de forma inmediata. IDE comunicará al proveedor sin demora si debe efectuar modificaciones y cuáles. Si dichas modificaciones alteran los costes del proveedor, tanto IDE como el proveedor estarán facultados para exigir el ajuste correspondiente de los precios acordados.

3. Entrega

3.1 La entrega deberá ajustarse al pedido en cuanto a ejecución, alcance y desglose. Los plazos y fechas de entrega indicados en el pedido son vinculantes. Los plazos de entrega se computan desde la fecha del pedido.

3.2 Para el cumplimiento de la fecha o del plazo de entrega será determinante la recepción de la mercancía en IDE. Si no se ha acordado la entrega «en fábrica» (DAP o DDP conforme a los Incoterms® 2010), el proveedor deberá poner la mercancía a disposición con suficiente antelación, teniendo en cuenta el tiempo de carga y transporte a coordinar con el transitario.

3.3 Si el proveedor advirtiera que no puede cumplir el plazo de entrega, deberá notificárselo a IDE por escrito de forma inmediata, indicando los motivos y la duración previsible del retraso. En caso de demora en la entrega, IDE tendrá derecho a resolver el contrato con

independencia de la culpa del proveedor.

3.4 En caso de mora del proveedor, IDE tendrá derecho a exigir una penalidad contractual del 0,5 % del valor neto del pedido por cada semana de retraso iniciada, con un máximo del 5 % del valor neto del pedido. Las reclamaciones adicionales de IDE no se verán afectadas. La penalidad se imputará al daño por mora que deba resarcir el proveedor. La aceptación de la entrega tardía no implica renuncia a las reclamaciones de daños y perjuicios.

3.5 La entrega antes de la fecha acordada solo está permitida con el consentimiento previo por escrito de IDE. IDE tendrá derecho a devolver la mercancía entregada anticipadamente a cargo del proveedor o a almacenarla a su cargo hasta la fecha de entrega acordada.

3.6 Las entregas parciales, así como las entregas en exceso o en defecto, no están permitidas salvo acuerdo en contrario. IDE se reserva el derecho de aceptarlas en casos individuales.

4. Transferencia del riesgo y envío

4.1 El proveedor soporta el riesgo de pérdida o deterioro fortuitos de la mercancía hasta su aceptación por IDE («en fábrica» o DAP o DDP conforme a los Incoterms® 2010). Si el proveedor está obligado a instalar o montar la mercancía en las instalaciones de IDE, el riesgo se transferirá a IDE únicamente con la puesta en marcha de la mercancía.

4.2 Cada entrega deberá ir acompañada de un albarán que incluya el número de pedido y de material, una relación de los lotes entregados, la denominación de la mercancía y la cantidad entregada. El incumplimiento de estas obligaciones de documentación constituye un incumplimiento contractual esencial. El daño que de ello resulte para IDE deberá ser resarcido por el proveedor.

4.3 La mercancía debe embalsarse de forma que se eviten daños durante el transporte. Los materiales de embalaje solo deberán utilizarse en la medida necesaria, y únicamente se podrán utilizar materiales reciclables y respetuosos con el medio ambiente.

5. Precios y pago

5.1 Salvo acuerdo escrito en contrario, los precios acordados se entenderán «en fábrica» con derechos pagados (DAP o DDP conforme a los Incoterms® 2010) e incluido el embalaje. Los precios indicados son exclusivamente precios netos; el impuesto sobre el valor añadido legalmente aplicable se indicará por separado en la factura en el importe vigente en cada momento.

5.2 Las facturas del proveedor deberán incluir las referencias del pedido (número, fecha, cantidad y precio), el número de cada posición individual (lotes) y el número del albarán. En caso contrario, se considerarán no recibidas. Las copias de facturas deberán identificarse como duplicado.

5.3 El pago se efectuará tras la aceptación de la mercancía y la recepción de la factura, en el plazo de diez (10) días con un descuento por pronto pago del 3 %, o en el plazo de treinta (30) días neto, salvo acuerdo en contrario. El pago se realizará bajo reserva de comprobación de la factura. En caso de entrega defectuosa, IDE tendrá derecho a retener el pago hasta el cumplimiento correcto, sin pérdida de descuentos o rappels. En la medida en que el proveedor esté obligado a entregar documentos de calidad u otros documentos, la aceptación de la mercancía también estará condicionada a su recepción. En caso de entrega anticipada, el plazo de pago no comenzará hasta la fecha de entrega acordada.

5.4 La mercancía pasará a ser propiedad de IDE libre de cargas a más tardar con su pago. Los pagos se realizarán únicamente al proveedor. Las reservas de dominio ampliadas o prorrogadas no están permitidas. El proveedor solo podrá ejercer un derecho de retención cuando su crédito recíproco se base en la misma relación contractual.

6. Garantía y reclamaciones por vicios

6.1 Salvo acuerdo en contrario, se aplicarán los derechos de garantía legales.

6.2 El proveedor garantiza que la entrega se ajusta a las especificaciones acordadas, al estado de la técnica más avanzado, a las disposiciones legales pertinentes y a las normas y directrices de las autoridades y asociaciones sectoriales. En particular, deberá cumplir el Reglamento REACH (Reglamento (CE) n.º 1907/2006). IDE deberá ser informada de forma inmediata y por escrito de cualquier reserva que el proveedor tenga respecto a la ejecución del pedido.

6.3 IDE procederá a comprobar sin demora tras la aceptación de la mercancía, en la medida en que ello sea razonable conforme al curso normal de los negocios, si la cantidad y la identidad de la entrega son conformes al pedido y si existen daños de transporte visibles externamente.

6.4 Si en el marco de dichas comprobaciones o posteriormente se detectara un vicio, IDE deberá notificárselo al proveedor sin demora, en la medida en que ello sea razonable conforme al curso normal de los negocios.

6.5 La aprobación por IDE de planos, cálculos u otros documentos técnicos del proveedor no afectará a su responsabilidad por vicios ni a las garantías asumidas.

6.6 En caso de vicios, IDE tendrá derecho, a su elección, a exigir al proveedor la subsanación de los vicios o la entrega de mercancía libre de vicios. El proveedor correrá con los gastos necesarios para el cumplimiento posterior.

6.7 Las reclamaciones por vicios prescriben —salvo en casos de dolo— a los tres (3) años desde la entrega del objeto del contrato.

6.8 Si el proveedor cumple su obligación de cumplimiento posterior mediante entrega sustitutiva, el plazo de prescripción para la mercancía entregada como sustituto comenzará a correr de nuevo a partir de su aceptación.

6.9 Los proveedores de mercancías que requieran piezas de repuesto están obligados a suministrar a IDE, durante un período de diez años adicionales tras la expiración del plazo de prescripción, las piezas de repuesto y accesorios necesarios, así como las herramientas requeridas.

7. Responsabilidad por el producto

7.1 En la medida en que el proveedor sea responsable de un daño por producto, estará obligado a eximir a IDE de las reclamaciones de terceros a primer requerimiento, en la medida en que la causa se encuentre dentro de su ámbito de dominio y organización. La obligación de exoneración se extiende también a todos los gastos derivados de la reclamación.

7.2 En el marco de su propia responsabilidad, el proveedor también estará obligado a reembolsar a IDE los gastos que se deriven de o estén relacionados con una acción de advertencia, sustitución o retirada legítimamente llevada a cabo por IDE. IDE informará al proveedor, en la medida de lo posible, con suficiente antelación sobre el contenido y el alcance de dicha medida.

7.3 El proveedor se compromete a mantener un seguro de responsabilidad civil por productos de cuantía adecuada, que cubra también el riesgo de retirada del mercado, y a acreditarlo a IDE cuando así se lo solicite.

8. Obligación de exoneración del proveedor

En la medida en que el proveedor esté obligado a eximir a IDE de la reclamación de un tercero, se aplicarán complementariamente las siguientes disposiciones:

8.1 IDE notificará al proveedor de forma inmediata cualquier reclamación de terceros y le transmitirá toda la información necesaria para el cumplimiento de su obligación de exoneración.

8.2 El proveedor también deberá eximir a IDE de reclamaciones infundadas de terceros.

8.3 Si el proveedor considera infundada una reclamación frente a IDE, deberá asumir la defensa y hacerse cargo de todos los costes. Además, a elección de IDE, deberá: otorgar ante notario un documento ejecutivo sometiéndose a la ejecución forzosa inmediata, o prestar garantía por el importe de una eventual condena.

8.4 Si el proveedor no cumple su obligación de exoneración e IDE satisface la reclamación de un tercero, el proveedor no podrá oponer que dicha reclamación fue satisfecha de forma indebida.

9. Derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros

9.1 El proveedor garantiza que la entrega y el uso de la mercancía no infringen patentes, licencias ni otros derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

9.2 En la medida en que IDE sea reclamado por un tercero por infracción de dichos derechos, el proveedor estará obligado a eximir a IDE de dichas reclamaciones a primer requerimiento. La obligación de exoneración se extiende a todos los gastos derivados de la reclamación.

9.3 El plazo de prescripción para estas reclamaciones es de tres años desde la entrega del objeto del contrato.

10. Cesión de objetos por parte de IDE

10.1 IDE se reserva la propiedad de las muestras, modelos, planos, artes gráficas, herramientas y demás objetos que se cedan al proveedor para la fabricación de la mercancía pedida o por otros motivos. El proveedor está obligado a utilizarlos exclusivamente para los fines acordados y a no darles acceso a terceros. Deberá devolverlos a IDE de forma inmediata y a su cargo tan pronto como su cesión deje de ser necesaria.

10.2 El tratamiento o la transformación de los objetos cedidos se realizarán en nombre de IDE. Si dichos objetos se procesan junto con otros que no pertenecen a IDE, IDE adquirirá la copropiedad sobre la nueva cosa en proporción al valor del objeto de IDE respecto a los demás objetos procesados en el momento del procesamiento.

10.3 El proveedor está obligado a tratar y custodiar los objetos cedidos con cuidado, a asegurarlos a valor de nuevo contra daños por incendio, agua y robo, y a realizar a su cargo, en tiempo oportuno, los trabajos de mantenimiento e inspección necesarios. Los daños deberán notificarse a IDE de forma inmediata.

10.4 La mercancía fabricada total o parcialmente conforme a las instrucciones de IDE o utilizando los objetos cedidos solo podrá ser utilizada o puesta a disposición de terceros con el previo consentimiento escrito de IDE. En caso de incumplimiento, el proveedor deberá abonar a IDE una penalidad contractual de cuantía adecuada.

11. Fuerza mayor

11.1 En la medida en que IDE se vea impedida por causas de fuerza mayor para cumplir sus obligaciones contractuales, en particular para aceptar la mercancía, IDE quedará liberada de su obligación de prestación durante el tiempo que dure el impedimento y un período de arranque razonable, sin quedar obligada a indemnizar al proveedor. Lo mismo se aplica cuando circunstancias imprevisibles y no imputables a IDE —como medidas de la autoridad, escasez de energía o perturbaciones operativas graves— hagan el cumplimiento desproporcionadamente gravoso o temporalmente imposible. Lo mismo se aplica en caso de conflictos laborales que afecten a IDE.

11.2 IDE tendrá derecho a resolver el contrato si dicho impedimento se prolonga más de dos meses y el cumplimiento ya no es de interés para IDE. A petición del proveedor, IDE declarará si ejercerá su derecho de resolución o si aceptará la mercancía en un plazo razonable.

12. Confidencialidad

El proveedor está obligado a mantener en secreto, sin limitación temporal, toda la información sobre IDE que sea confidencial o reconocible como secreto comercial o empresarial, y a no registrarla, divulgarla ni explotarla, salvo que sea necesario para la entrega a IDE. El proveedor garantizará mediante acuerdos contractuales con sus trabajadores y agentes que estos también se abstengan de cualquier explotación propia, divulgación o registro no autorizado de dichos secretos.

13. Responsabilidad social y protección del medio ambiente; gestión de la calidad

13.1 El proveedor se compromete a cumplir las respectivas normativas sobre el trato a los trabajadores, la protección del medio ambiente y la seguridad en el trabajo, y a trabajar en la reducción de los impactos sostenibles en las personas y el medio ambiente. A tal efecto, implantará en la medida de sus posibilidades un sistema de gestión conforme a la norma ISO 14001, y respetará los principios de la Iniciativa Global Compact de la ONU (www.unglobalcompact.org), que abarcan la protección de los derechos humanos, el derecho a la negociación colectiva, la abolición del trabajo forzado y el trabajo infantil, la eliminación de la discriminación, la responsabilidad medioambiental y la prevención de la corrupción.

13.2 En la medida en que IDE lo exija específicamente por escrito, el proveedor estará además obligado a implantar un sistema de gestión de la calidad conforme a la norma ISO 9001:2015 o comparable.

14. Derecho aplicable y acuerdo de jurisdicción

14.1 Las relaciones jurídicas entre el proveedor e IDE se regirán por el derecho de la República Federal de Alemania. Si el proveedor e IDE tienen su establecimiento en estados diferentes, prevalecerá la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

14.2 El fuero exclusivo para todas las relaciones comerciales nacionales con comerciantes y personas jurídicas de derecho público es Stuttgart, Alemania. IDE también está facultada para interponer demandas ante los tribunales del domicilio del proveedor y ante cualquier otro fuero admisible.

14.3 Si el proveedor e IDE tienen su establecimiento en estados diferentes, las partes podrán optar para todas las controversias entre acudir a los tribunales ordinarios o a un tribunal arbitral.

14.4 Si las partes acuden a los tribunales ordinarios, se aplicará el apartado 14.2.

14.5 Si las partes acuden al tribunal arbitral, todas las controversias se resolverán definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Deutsche Institution für Schiedsgerichtsbarkeit e.V. (DIS): <http://www.dis-arb.de/de/16/regeln/uebersicht-id0>.

14.6 El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, de los cuales al menos uno deberá ser jurista. Los árbitros deberán dominar el idioma del arbitraje.

14.7 El idioma del arbitraje será el alemán, salvo acuerdo en contrario de las partes.

14.8 La sede del tribunal arbitral es Stuttgart, Alemania.

15. Disposiciones varias

15.1 El proveedor solo podrá encomendar la ejecución de un pedido o de partes esenciales del mismo a terceros con el previo consentimiento escrito de IDE.

15.2 La transmisión de derechos y obligaciones del proveedor a terceros solo es posible con el consentimiento escrito de IDE.

15.3 El idioma del contrato es el alemán.

15.4 El lugar de cumplimiento de todas las prestaciones es el domicilio social de IDE en Ostfildern.

15.5 La información obligatoria en materia de protección de datos conforme a los artículos 12 y ss. del RGPD puede consultarse en: <https://www.ide-extrusion.de/de/dsgvo>